

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 328

Con esta fecha y una vez cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios se hace la declaración de vedado de caza con el número 30 de esta provincia, a favor de la finca denominada «Dehesa de la Común», sita en el término municipal de Galápagos y propiedad de la Excma. Sra. D.^a Blanca Pérez de Guzmán y San Juan.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Guadalajara 13 de Octubre de 1952. 2158

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Regulando el derecho de casa-habitación de los Secretarios.

El desarrollo del artículo 146 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha de ajustarse al verdadero espíritu que lo informa: facilitar al Secretario el mejor cumplimiento de su servicio permanente y general dentro de cada Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarle vivienda, satisfacer a dicho funcionario la oportuna compensación en metálico.

Dentro de tal espíritu, dos factores fundamentales han de pautar la regulación: el contenido auténtico del derecho y el rango de su titular. El primer factor exige atenderse a la propia esencia del derecho de casa-habitación sin desnaturalizarlo, evitando lo ocurrido en regulaciones dictadas sobre esta materia para otros funcionarios. El segundo impone respetar y dejar bien marcado, también en este aspecto, el nivel jerárquico del primer funcionario de las Corporaciones locales.

Únicamente una indemnización adecuada, en lo posible, a las actuales circunstancias de la propiedad in-

mobiliaria urbana garantizará la efectividad del derecho que, si no, podría diluirse en un simple haber adicional irrisorio. Y, por otra parte, la rigidez que suponen las cifras absolutas quedará paliada al articular la indemnización en una doble modalidad, a elección de las Corporaciones, con lo que se evita toda carga injustificada o supérflua para las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

A) Normas generales

1.^a Las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su Secretario la casa-habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas, y sólo en caso de no poder cumplir literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

2.^a La obligación alcanza a todas las Corporaciones que sostengan plaza de Secretario encuadrada en el Cuerpo Nacional. En las Agrupaciones, los gastos que origine el cumplimiento de aquélla serán costeados por las Entidades agrupadas en la misma proporción en que contribuyan al sostenimiento del cargo.

3.^a Serán titulares del derecho quienes desempeñen la plaza en propiedad, y los interinos nombrados por esta Dirección General.

4.^a El derecho nace con el nombramiento, se perfecciona con la toma de posesión y se extingue cuando el titular quede desvinculado del cargo.

B) La vivienda

5.^a La vivienda deberá habilitarse en local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) *Situación.*—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones, y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía de comunicación según las circunstancias del lugar

b) *Habitabilidad.*—Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) *Capacidad.*—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) *Acondicionamiento general.*—Estará acomodo-



dado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular, la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

C) La indemnización

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

- Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.
- Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que justifique el pago, y dicho reintegro comprenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler, más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos.

10. Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local la que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma, en concepto de repercusiones y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar

al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	1.500
Municipios de más de 100.000 habitantes.....	750
Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes.....	750
Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes.....	500
Municipios de 2.001 a 8.000 habitantes.....	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes.....	200
Municipios de menos de 500 habitantes.....	150

12. A efectos del número anterior en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio Oficial y del Gobernador civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondería con arreglo a la escala.

D) Disposiciones finales

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por estafetas, zonas y conceptos.

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE del descubierto
<i>Estafeta de Guadalajara</i>				
Guadalajara.....	Nicasio Martínez.....	1948...	Radio.....	44'40
Idem.....	El mismo.....	1949...	Idem.....	44'40
Idem.....	Nieves Corral Escanella.....	1948...	Idem.....	44'40
Idem.....	Francisco Montero López.....	1949...	Idem.....	44'40
Idem.....	Manuel A. Arrillaga.....	1949...	Idem.....	88'80
Idem.....	Luis Cabanes Felisart.....	1948-49	Idem.....	44'40
Idem.....	Amelia Pastor.....	1949...	Idem.....	88'80
Idem.....	Francisco Ortigado Abad.....	1948-49	Idem.....	44'40
Idem.....	Alejandro Sanz Pérez.....	1949...	Idem.....	44'40
Idem.....	Dolores Charanchi A.....	1949...	Idem.....	44'40
Idem.....	Rufino García Cabrera.....	1948...	Idem.....	44'40
Idem.....	Eustaquio Ariz.....	1948...	Idem.....	88'80
Idem.....	Fabián Sánchez.....	1948-49	Idem.....	120'00
Idem.....	Juan Pajares M.....	1948-49	Idem.....	44'40
Idem.....	Fernando Barriguete.....	1948...	Idem.....	44'40
Idem.....	José Fernández Cadenas.....	1948...	Idem.....	92'40
Idem.....	Antonio Merodio B.....	1949-50	Idem.....	70'20
Idem.....	Manuel González A.....	1949-50	Idem.....	48'00
Idem.....	Mariano Villa Ribas.....	1950...	Idem.....	48'00
Idem.....	Julián Martínez.....	1950...	Idem.....	48'00
Idem.....	José Martín Moreno.....	1950...	Idem.....	44'40
Idem.....	Pedro Martínez Muñoz.....	1948...	Idem.....	

Guadalajara.....	Angel Martínez Cruz	1950...	Radio	48'00
Idem.....	José María Olalla	1950...	Idem	48'00
Idem.....	Simón Orozco Navarro	1950...	Idem	48'00
Idem.....	Francisco Cubillo Torres.....	1949...	Idem	44'40

Estafeta de Guadalajara (Pueblos)

Alovera.....	Ramón Granados.....	1950...	Radio	48'00
Chiloeches	Juan Cascajero López.....	1948-49-50.	Idem	114'60
Marchamalo	Guillermo Pérez S.....	1949-50	Idem	92'40
Idem.....	Vicente Ruiz	1949-50	Idem	92'40
Romanones	Juan del Can Marqués	1948-49	Idem	88'80
Torrejón del Rey.....	Alejandro Robles P.....	1948-49	Idem	88'80
Yunquera de Henares ..	Antonio Carretero.....	1948-49	Idem	88'80
Valdenoches	Gerardo Ocaña M.....	1950...	Idem	48'00
Almoguera	Marcos Ciriza	1948...	Idem	44'40
Balconete	J. L. Bensusal Vidal.....	1948...	Idem	44'40
Yebes	Blas Herrero	1949...	Idem	44'40

Estafeta de Atienza

Miedes de Atienza.....	Francisco Gómez.....	1949...	Radio	44'40
Somolinos.....	Juan Ortiz.....	1948...	Idem	44'40

Estafeta de Brihuega

Brihuega.....	Manuel de la Huerta.....	1948...	Radio	44'40
---------------	--------------------------	---------	-------------	-------

Estafeta de Cifuentes

Cifuentes.....	Celedonio Fernández	1950...	Radio	96'00
Trillo.....	Anselmo Llorente	1950...	Idem	48'00

Estafeta de Humanes

Humanes.....	Benjamín Camarillo S.....	1949...	Radio	44'40
Idem.....	Félix Menéndez Menéndez	1948...	Idem	44'40
Idem.....	Nicasio Martín Nieto	1950...	Idem	48'00
Idem.....	Fernando Hernández.....	1947-48	Idem	88'80
Idem.....	Pedro Martínez	1946-47-48-49	Idem	177'60
Idem.....	Nicasio Martín Nieto	1948...	Idem	44'40

Estafeta de Jadraque

Jadraque.....	Amparo Bailón Rodríguez.....	1949...	Radio	44'40
Idem.....	Félix Lozano Martínez	1949...	Idem	44'40
Hiendelaencina.....	Aniceto Martínez Merino.....	1948-49	Idem	88'80

Estafeta de Molina

Molina de Aragón.....	Aurelio Romero.....	1948-49-50.	Radio	136'40
Pobo de Dueñas.....	Luciano Cobo	1949-50	Idem	92'40

Estafeta de Pastrana

Almonacid de Zorita ...	Francisco Pefis.....	1948...	Radio	44'40
Pozo de Almoguera.....	Marcelino Valenciano	1948...	Idem	44'40

Estafeta de Sacedón

Salmerón.....	Antonio González Vela	1949...	Radio	22'20
---------------	-----------------------------	---------	-------------	-------

Estafeta de Sigüenza

Horna.....	Francisco Gardesin.....	1950...	Radio	48'00
Valdelcubo	Pablo Amo del Barrio.....	1949...	Idem	44'40

Zona de Guadalajara

Chiloeches	Alejandro Sáez Irureta	1944...	Impuesto jabón	2.230'90
Guadalajara	Julián de Agustín Sánchez.....	1942...	Transportes	360'00
	Pablo Fernández Collado.....		Restricción gasolina.	60'00

Zona de Molina de Aragón

Molina de Aragón.....	José A. Riera.....	1942...	Transportes	150'11
Orea	Gregorio García	1948-49	Idem	200'00
Idem.....	Nicolás García	1948-49	Idem	200'00
Idem.....	Luis García	1949...	Idem.....	125'00

Guadalajara 27 de Septiembre de 1952.--El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.--V.º B.º--El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie Y, número 205.180, y serie W, número 753.000, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 14 de Octubre de 1952.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 2146

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el expediente del permiso de investigación nombrado «Blanca Nieves», número 1.722, del término municipal de Pardos, provincia de Guadalajara, queda sin curso y fenecido por renuncia voluntaria hecha en el acto de la demarcación por el peticionario del mismo don Félix Cifuentes.

Por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo antes mencionado, queda franco parte del terreno solicitado para este permiso, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria, presentada en esta Jefatura, Juan de Meña, número 10.

Lo que se hace público por medio en este anuncio para general conocimiento.

Madrid, 8 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Javier Milans del Bosch. 2137

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

El Ayuntamiento de esta villa, en fecha 8 de Octubre corriente, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la adquisición de una casa para un funcionario de los de este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares de este expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los vecinos de esta villa o quienes se crean interesados en ello, presentar las reclamaciones que crean oportunas ante el Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo.

Villanueva de Alcorón 8 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Pablo García. 2123

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

EL RECUENCO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el próximo día seis de Noviembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de 49,366 metros cúbicos de madera, equivalentes a 150 pinos en pie y con corteza, bajo el tipo de tasación de 9.004'85 pesetas.

Todos los pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes a dicha subasta se hallan en

la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinados por los interesados.

El Recuento 13 de Octubre de 1952.—El Alcalde accidental, Félix Ecija. 2151

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

FUENTELVIEJO

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, por el plazo de quince días, las Ordenanzas municipales sobre el arbitrio de perros, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra las mismas, en cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, esta Ordenanza empezará a regir en el año 1952.

Fuentelviejo 13 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Tomás Catalán. 2150

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

OTER

Habiendo quedado desierta la subasta de leñas del monte propiedad de este Ayuntamiento, titulado «Los Molinillos», se anuncia nuevamente a segunda subasta para el próximo día 28 y hora de las once.

Oter 9 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Antonio Galiano. 2153

(Derechos de inserción, 14'00 ptas.)

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a los años 1951 y 1952, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 1977

= Nombres de los deudores =

VALDENUÑO FERNANDEZ

Manuel García García, Juan Puebla Pérez y Faustino Rodríguez García.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Manuel García García, Ignacio García Herrera, Eufasia García González, Eustaquio García González, Patricio García Herranz, Pedro González, María Horcajo Pérez, Eustasio López Réscó, Manuel Martín Martín, Quintina Martín Arribas, Gregorio Moreda Arribas, Eugenio Rubio González, Jesús Sanz Ruiz y Francisco Sanz Tornero.

Regino Horcajo Pérez, Anselmo García y hermanos y María Mateo y Nicolás García.

VILLASECA DE UCEDA

Fernando Blasco Sanz, Damián Estréñiga Almazán, Josefa García González, Mariano García Soria, Marcelino Marcos, Mariano Martínez, Bartolomé Sánchez Bermejo, Micaela Serrano, Maximino Viñuelas Pascual y Angela Moreno Martín.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL